



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7230-5

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4147 de octubre 16 de 2018, CORPAMAG le otorgó a la empresa EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S una concesión de aguas subterráneas a favor de la planta extractora, para uso doméstico y extracción de aceite de palma, por un término de cinco (5) años.

Que a través del Radicado No. R202321000963 de febrero 1 de 2023 la citada empresa presentó solicitud de prórroga de la concesión otorgada aportando:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas

Que en atención a lo anterior mediante oficio No. E2023222000594 de febrero 22 de 2023 Corpamag le requirió aportar el formato de liquidación por servicios de evaluación.

Que con radicados Nos. R2023223001688 de febrero 23 y R2023228001847 de febrero 28 de 2023 el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE en calidad de representante legal de la empresa EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S allega el formato de liquidación por servicios de evaluación, y con oficio No. E2023314000923 de marzo 14 de 2023 se informó el valor a cancelar con los requisitos para iniciar el trámite.

Que se expidió el auto No. 312 de marzo 3 de 2023 por medio del cual se ordenó el control y seguimiento al presente asunto.

Que mediante radicado No. R20233519004623 de mayo 19 de 2023 la EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S con Nit. No. 900556147-5 representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE con C.C. No. 7.601.551 presentó solicitud de renovación de la concesión de aguas a favor de la planta extractora para uso de extracción de aceite de palma (industrial) y doméstico, en un caudal de 6 lps aportando la siguiente documentación:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, autorizando notificación electrónica a los correos; leadersostenibilidad@extractoraelroble.com , informacion@extractoraelroble.com.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 080-41555
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa.
- Informe de seguimiento a la concesión de aguas



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

7230
28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

- Rut
- Recibo de caja No. 8013 de 2023 expedido por la oficina de Tesorería de esta Corporación

Que una revisada la documentación con oficio No. E202374002767 de julio 4 de 2023 se requirió a la empresa allega el certificado de paz y salvo por todo concepto.

Que mediante concepto técnico de fecha agosto 4 de 2023 se informó el resultado del control y seguimiento realizado a la concesión y en mismo se señaló que se han cumplido con las obligaciones.

Que con oficio No. R202381007332 de agosto 1º de 2023 fue aportada la certificación de paz y salvo expedido por la Secretaría General de CORPAMAG.

Que por Auto No. 1209 de agosto 10 de 2023 se admitió la solicitud, fijándose fecha de visita para el día 5 de septiembre de 2023 por parte del Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta.

Que en el expediente obran las constancias de publicación del citado auto realizadas en la Alcaldía de Zona Bananera y en la radio.

Que en informe técnico de fecha septiembre 20 de 2023 recibido el 2 de octubre del mismo año el funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó:

"(...)

INSPECCION:

La visita de inspección técnica se realizó el día 05 de septiembre de 2023 y se contó con la presencia de la señorita Kelly Flórez, coordinadora ambiental del predio.

LOCALIZACION:

El predio Extractora El Roble se encuentra ubicado en el municipio de Zona Bananera, corregimiento de Tucurinca, en las coordenadas geográficas 10°40'20,14" norte y 74°12'54,06" oeste.

Área total del predio: El área total del predio donde se ubica la planta extractora El Roble es de 1 ha.

Área cultivada: N/A.



1700-37

7230

RESOLUCION N°

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

Tipo de cultivo: N/A.

Personas permanente: 120.

Personas transitorias: 20.

Fuente de abastecimiento:

La fuente de abastecimiento del agua es un pozo profundo que se ubica al interior del predio, localizado en las coordenadas geográficas 10°40'21.96"n 74°13'0.64"w

Uso del agua:

Las aguas solicitadas en concesión serán utilizadas para el proceso de extracción de extracción de aceite de palma africana y uso doméstico de 140 personas.

Caudal solicitado:

En el formulario Único de Concesión de Aguas Subterráneas, el solicitante indica que se solicitan 6 lps.

Perjuicios a terceros:

No se prevén perjuicios a terceros, ya que el usuario viene haciendo uso del pozo desde hace mucho tiempo y no se ha presentado problema alguno, además, el tiempo de uso permite al pozo recargarse de manera continua y rápida.

Oposiciones:

Durante la visita no se presentó ninguna oposición.

Sistema de captación, conducción, almacenamiento y drenajes de aguas servidas:

La captación se realiza del acuífero subterráneo, se lleva a cabo mediante turbina sumergibles tipo lapicero, el agua se extrae y se envía directamente a la planta para el proceso de extracción de aceite. Los sobrantes que se producen en la planta de extracción de aceite, van a una laguna de oxidación, donde se recogen los residuos sólidos y luego de un proceso de decantación, las aguas van a un canal de drenaje interno para luego ser descargados a un drenaje perimetral que recoge las aguas de todos los predios del sector y finalmente hasta la quebrada Luis.



1700-37

RESOLUCION N°

7 230

FECHA:

28 DIC.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

DEMANDA DE AGUA – CALCULOS:

Para uso de la planta de extracción de aceite, que tiene una producción media de 320 toneladas/día y un requerimiento de agua de 1 m³ /ton de producción, entonces el requerimiento de agua es de 320 m³ /día, que corresponde a 3,7 lps.

Para uso doméstico se calcula 140 persona X 0,00174 lps/p. = 0,24 lps. Por lo tanto el requerimiento para la actividad es de 3,94 lps.

Total demanda = 3,94 lps.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO:

De acuerdo a la información aportada por el solicitante sobre los pozos, después de realizada la prueba de bombeo, indica que el caudal extraíble es de 21 lps, por lo tanto se observa que se cuenta con disponibilidad para atender la presente solicitud de concesión.

CONCEPTO:

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se observa que técnica y ambientalmente es viable otorgar renovación de concesión de aguas subterráneas a partir del pozo existente en el predio Extractora El Roble. representada por el señor Alberto Mario Lacouture Pinedo en un caudal de 4 lps. (...)"

Que a folio 170 obra el acta de la prueba de bombeo.

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.



1700-37

RESOLUCION N°

7230

FECHA:

28 DIC. 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCIÓN DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS”

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *“Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- i. *Generación hidroeléctrica;*
- j. *Generación cinética directa;*
- k. *Flotación de maderas;*
- l. *Transporte de minerales y sustancias tóxicas;*
- m. *Acuicultura y pesca;*
- n. *Recreación y deportes;*
- o. *Usos medicinales, y*
- p. *Otros usos similares.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que *el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.*

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala *“Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente...”*



1700-37

RESOLUCION N°

7230

FECHA:

28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976; en consecuencia una vez evaluada la solicitud de renovación de concesión de aguas superficiales presentada, se considera que es procedente para su otorgamiento; en virtud de los preceptos antes mencionados y del concepto técnico emitido por el funcionario adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que en el evento que se requiera obras adicionales y complementarias para la captación del recurso hídrico, se deberá solicitar el permiso ambiental correspondiente ante Corpamag.

Que en virtud de lo anterior y estando los documentos aportados por el peticionario de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la renovación de concesión de aguas subterráneas solicitada.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas, a la EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S con Nit. No. 900556147-5 representada legalmente por el señor ALBERTO MARIO LACOUTURE con C.C. No. 7.601.551 a favor de la planta extractora para uso de extracción de aceite de palma (industrial) y doméstico, de acuerdo a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un plazo de **treinta (30) días** hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-actualizado conforme a lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.



1700-37

RESOLUCION N°

7230-13

FECHA:

28 DIC, 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

2. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
3. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en el mes de febrero de cada año.
4. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que se realicen por concepto de los controles y seguimiento que se realicen a la concesión y por la Tasa por Uso del Agua-TUA-
6. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas prácticas.
7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado
9. No alterar las condiciones impuestas en la concesión.
10. Abstenerse de captar un caudal mayor al concesionado.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la presente concesión de aguas es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, conforme al artículo 87 del C.P.A.C.A

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.



1700-37

RESOLUCION N° 7230--
FECHA: 28 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE LA EXTRACTORA EL ROBLE S. A. S. CON NIT N° 900556147-5 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EXTRACTORA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE TUCURINCA DEL MUNICIPIO ZONA BANANERA, PARA USO DOMÉSTICO Y EXTRACCION DE ACEITE DE PALMA (INDUSTRIAL) , EN UN CAUDAL DE 4 LPS"

ARTICULO QUINTO: la EXTRACTORA EL ROBLE S.A.S deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Proyectó: Karen Bozón. - Profesional SGA *KAB*
Revisó: Maricruz Ferrer - Profesional SGA
VoBo: Alfredo Martínez - Subdirector SGA *AM*
Expediente No. 4663

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 7230 de 2023

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>
Destinatario Lidersostenibilidad <lidersostenibilidad@extractoraelroble.com>, Informacion <informacion@extractoraelroble.com>
Fecha 2024-02-21 3:17 pm

 Resolución N° 7230 de 2023 (2).pdf (~903 KB)

Señor@
Alberto Mario Lacouture
Representante Legal
Extractora El Roble S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 7230 de fecha 28/12/2023. Expediente: 4663.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del predio "Planta Extractora", indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico contactenos@corpamag.gov.co o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 20233519004623 de fecha 19/05/2023

--

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168